



PROYECTO DE ORDEN DE DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA

La adecuada preparación de empresarios y trabajadores es un requisito imprescindible para la buena marcha de cualquier sector de actividad, más aún en un entorno de creciente competencia internacional. En el caso del transporte, esta necesidad de formación se ve acentuada por dos circunstancias específicas del sector: la existencia de una exhaustiva y cambiante regulación emanada de las distintas Administraciones Públicas, que exige un permanente esfuerzo de actualización, y la incidencia que las actividades de transporte tienen sobre la seguridad vial en general.

Por estas razones, desde el año 2002 se cuenta con una línea de ayudas para fomentar las actividades formativas dirigidas a empresarios y trabajadores del transporte en la Comunidad de Madrid, que se estima conveniente seguir manteniendo. De este modo, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Transportes incluye entre sus objetivos el de favorecer la realización de acciones formativas dirigidas a empresarios y trabajadores del sector del transporte por carretera.

Mediante la presente Orden se da cumplimiento a este objetivo, actualizando las bases reguladoras de estas subvenciones.

Durante la tramitación han sido recabados los informes de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, Dirección General de Trabajo, Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Dirección General de Presupuestos, Abogacía General de la Comunidad de Madrid y Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, habiendo sido oído el Comité Madrileño de Transporte por Carretera.

Esta línea de ayudas cumple las condiciones establecidas por el Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 352 de 24 de diciembre de 2013), para quedar exenta de la obligación de notificación contemplada en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado de la Comunidad Europea.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Transportes y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,



DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para la realización de actividades formativas relacionadas con el transporte por carretera, dirigidas a trabajadores y empresarios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas económicas para la realización de actividades formativas relacionadas con el transporte por carretera previstas en esta Orden adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo regulado en la misma por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones para realizar actividades formativas relacionadas con el transporte por carretera será en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a las subvenciones las asociaciones profesionales de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, las federaciones integradas de modo exclusivo por dichas asociaciones y las organizaciones sindicales, en todos los casos, con implantación efectiva en el sector del transporte por carretera de la Comunidad de Madrid.
2. Los beneficiarios deberán reunir, los siguientes requisitos:
 - a) Realizar alguna de las actividades que se indican a continuación:

Desarrollo de cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el transporte, o sobre otras que resulten de utilidad para la gestión de una empresa de transporte por carretera o el desempeño de un puesto de trabajo en la misma.

Edición de libros u otros materiales de finalidad formativa sobre las materias mencionadas en el apartado anterior, con la exclusión de folletos y de aquellos otros cuyo contenido consista en su mayor parte en una recopilación de normas.



Comunidad de Madrid

- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No superar la ayuda máxima permitida por el régimen de minimis, por tanto, no podrá superar, a cada beneficiario, el límite de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos por la Comisión Europea en el Reglamento UE nº 1407/2013, de 18 de diciembre (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 352 de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de *minimis*.

Artículo 5. Subcontratación de las actividades por los beneficiarios.

1. Los beneficiarios podrán concertar con terceras empresas, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas. No obstante, en ningún caso se podrá concertar dicha ejecución con personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén incursas en alguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Que se trate de intermediarios o asesores cuyo pago se defina como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Que estén vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.
- e) Que hayan solicitado subvención en la misma convocatoria, no habiéndola obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

2. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.



Comunidad de Madrid

Artículo 6. Actividades y gastos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención, siempre que hayan sido realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año de convocatoria, los gastos originados:

- a) En la realización de cursos y jornadas: los de profesorado o ponentes, material didáctico y fungible, alquiler de instalaciones, equipos y útiles de trabajo, seguros, dirección y coordinación, y difusión y publicidad de la acción formativa.
- b) En la edición de libros u otros materiales: los de elaboración, edición, coordinación y difusión y publicidad de los mismos.

Los cursos se programarán para un mínimo de 10 alumnos. Si la asistencia media es inferior a 7, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida para la actividad en cuestión. Asimismo, también se reducirá proporcionalmente la subvención concedida si no se imparten todas las horas de formación previstas en la solicitud.

En la publicidad y difusión de la acción formativa se hará constar que la misma ha sido subvencionada por la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, absteniéndose de utilizar en alguna otra forma el nombre o los símbolos de ésta.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La subvención cubrirá el 90% de todos los gastos subvencionables, presupuestados y efectivamente realizados, excluido el I.V.A., dentro de los contemplados en el artículo 6, hasta un máximo de 14.000 euros por beneficiario.

2. No se superarán las siguientes cuantías de ayuda para gastos distintos de los de dirección, coordinación, difusión y publicidad:

Cursos presenciales: 150 euros/hora para las horas teóricas y 360 euros/hora para las horas prácticas, considerándose de carácter práctico, a estos efectos, las que se realicen fuera del aula y requieran la utilización de vehículos u otros equipos o instalaciones especialmente costosos.

Cursos a distancia: 120 euros/hora.

Jornadas: 1.100 euros.

Libros y otros materiales: 10.000 euros.

3. La ayuda concedida para atender los gastos de dirección y coordinación y los de difusión y publicidad ascenderá conjuntamente en cada actividad al 15%, como máximo, de la concedida para los restantes conceptos.



Comunidad de Madrid

Artículo 8. Distribución del crédito y criterios de concesión.

1. El 90% del crédito de cada convocatoria se destinará a asociaciones pertenecientes al Comité Madrileño de Transporte por Carretera y a organizaciones sindicales que figuren como negociadoras de alguno de los convenios colectivos del sector de ámbito autonómico, y el 10% a las restantes entidades que reúnan los requisitos exigidos. En caso de no proceder la concesión de la totalidad de uno de los créditos correspondientes a estos porcentajes, el sobrante se destinará a incrementar el otro.

2. Dentro de cada uno de los dos grupos indicados en el apartado anterior, cada actividad será calificada individualmente con arreglo a los siguientes criterios y baremo:

a) Tipo de acción formativa:

Cursos presenciales: 10 puntos.

Cursos a distancia: 8 puntos

Jornadas: 5 puntos.

Libros u otros materiales de finalidad formativa: 3 puntos.

No obstante, las segundas o posteriores ediciones de una misma acción se calificarán con cero puntos en este criterio.

b) Cursos de formación continua para la conducción de vehículos destinados al transporte por carretera según el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera: 25 puntos.

c) Adecuación del contenido a las necesidades formativas del sector: 10 puntos.

Actividades que traten de modo principal alguna de las siguientes materias: tacógrafo digital, eficiencia energética, seguridad vial, mercancías peligrosas, análisis de costes, gestión de calidad, atención al cliente, transporte multimodal y transporte internacional.

d) Eficiencia en la utilización de los recursos: hasta 10 puntos.

1 punto por cada 2% de reducción del presupuesto respecto del importe máximo de subvención establecido en el artículo 7 apartados 2 y 3.

3. Para dirimir los posibles empates se atenderá a la fecha de presentación de las solicitudes, teniendo prioridad aquella que se haya presentado antes. No obstante, cuando la solicitud esté incompleta, la fecha determinante será la de la presentación de la documentación que subsane dicha omisión. En caso de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.



Comunidad de Madrid

Artículo 9. Compatibilidad.

1. No se otorgarán subvenciones al amparo de la presente Orden para aquellas actividades o cursos que hayan percibido algún tipo de ayuda, cualquiera que sea su naturaleza, del Servicio Regional de Empleo o de otra entidad pública o privada. Tampoco se otorgarán subvenciones de importe superior al permitido por el régimen de *minimis*.

2. En el supuesto de que la acción formativa no sea gratuita para los destinatarios de la misma, la entidad organizadora únicamente podrá percibir de éstos la cantidad correspondiente a los costes no subvencionados.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención de ayudas concurrentes podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 10. Convocatoria y presentación de solicitudes.

1. Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases reguladoras serán convocadas mediante Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.

2. El plazo máximo para solicitar las subvenciones para la realización de actividades formativas relacionadas con el transporte por carretera previstas en la presente Orden será de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la correspondiente convocatoria.

3. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Transportes, se presentarán en el Registro de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras ubicado en la calle Orense, nº 60, de Madrid; en cualquier otro registro perteneciente a la Administración de la Comunidad de Madrid, a la Administración General del Estado o a alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio; en las oficinas de Correos; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; o por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes, así como la documentación adjunta, también podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Transportes, Vivienda e



Comunidad de Madrid

Infraestructuras, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, que podrán obtenerse a través de www.madrid.org; todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa autonómica aplicable.

Artículo 11. Documentación.

1. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo establecido en cada convocatoria, que estará disponible a través de Internet en la dirección www.madrid.org, y se acompañarán de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada, salvo en el caso de presentación telemática):

- a) N.I.F. y estatutos de la entidad solicitante, en los que conste su depósito en la oficina pública correspondiente.
- b) Documento de identidad del representante y documento justificativo de su poder de representación.
- c) Declaración de no haber percibido ni solicitado ninguna otra ayuda para la misma actividad, así como de las percibidas en régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores.
- d) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Documento bancario que recoja la identificación completa de la cuenta en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, y que acredite que el titular de la misma es el solicitante.
- f) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Ficha explicativa de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención, en la que se especifique su carácter y contenido. Si la actividad consiste en la realización de cursos o jornadas, se detallará el programa de materias, los recursos didácticos que se utilizarán, la duración y el número previsto de asistentes. En el caso de cursos presenciales se especificará también el número de horas teóricas y prácticas que se van a impartir.
- h) Presupuesto de gastos detallado.
- i) Si en la realización de alguna de las actividades se van a utilizar servicios de terceros, en todo o en parte, y el importe del gasto subvencionable de esa actividad supera la cuantía de 12.000 euros, se aportarán tres ofertas de diferentes proveedores. Además, si la elección no recae sobre la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud en el momento de su presentación o autorizar a la Administración la consulta de los datos en los casos en los que exista esta opción.

2. Si la ejecución de la actividad subvencionada se va a concertar con un tercero, se aportará, además, por parte de este último:



Comunidad de Madrid

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Autorización para obtener directamente, respecto del mismo, la información a la que se refiere el apartado 4 o declaración responsable indicada en dicho apartado.

3. Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispondrán de un plazo de 10 días para formular alegaciones, subsanar la solicitud y /o acompañar la documentación preceptiva. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante notificación o publicación en el portal www.madrid.org con la indicación de los requisitos incumplidos. Transcurrido el plazo de subsanaciones, sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

Artículo 12. Tramitación, resolución y recursos.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Transportes, que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por una comisión técnica de evaluación, integrada por cuatro miembros, designados por el Director General de Transportes entre el personal técnico perteneciente a dicha Dirección General.

3. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan producir. En la resolución se detallarán los beneficiarios, actividades subvencionadas y la cuantía de las subvenciones otorgadas, haciendo mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. Si transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes no ha recaído resolución expresa se entenderá denegada la subvención.

5. Contra la resolución de denegación de la solicitud, expresa o presunta, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 13. Anticipos a cuenta.

1. Para facilitar la realización de la actividad podrán concederse anticipos a



Comunidad de Madrid

cuenta de hasta el 80% del importe de la subvención otorgada.

A estos efectos, una vez aprobada la ayuda, los beneficiarios que deseen el anticipo de la misma efectuarán solicitud en tal sentido que acompañarán, mediante original o copia compulsada, del justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, otorgado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, que cubra la totalidad del importe de los anticipos a cuenta, más los intereses de demora que, en su caso, puedan devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención.

Dicho aval deberá ajustarse al modelo especificado en anexo de la Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda (BOCM de 20 de noviembre de 2006), y habrá de ser depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud de anticipo se resolverá una vez examinada la idoneidad de la documentación aportada y comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del solicitante.

Artículo 14. Justificación y liquidación de las subvenciones.

1. La justificación de la subvención concedida se hará hasta el 31 de octubre, salvo que la resolución de otorgamiento fije otro plazo, en la modalidad de cuenta justificativa, debiendo incluir los siguientes documentos (originales o fotocopias compulsadas):

a) Cursos presenciales y jornadas:

Relación de asistentes a cada una de las sesiones celebradas, en la que conste la firma de los mismos, las fechas y las horas de inicio y finalización de cada una de las jornadas de impartición.

Un juego completo del material didáctico entregado.

Justificantes de entrega de material.

b) Cursos a distancia:

Hojas de inscripción de los alumnos, en las que conste su nombre, documento de identidad, y teléfono de contacto.

Un juego completo del material didáctico entregado.

Justificantes de entrega de material.



Comunidad de Madrid

- c) Libros u otro material formativo:

Un ejemplar del material editado.

2. En todos los casos se presentará, además:

- a) Declaración de las actividades realizadas y su coste, conforme modelo que se publicará junto con la convocatoria.
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente relativos a los gastos de realización de las actividades, así como la documentación acreditativa de su pago. En el caso de que el pago no se haya efectuado todavía, se podrá presentar el justificante de pago correspondiente hasta el 15 de noviembre.
- c) Declaración sobre la procedencia e importe de otros recursos que hayan complementado la financiación de las actividades.
- d) Declaración del carácter gratuito de las actividades o del precio a percibir de los destinatarios de las mismas.
- e) En caso de haber remanentes no aplicados, carta de pago reintegrando los mismos, así como los intereses derivados de ellos.
- f) Certificados justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, relativos al beneficiario de la subvención, salvo que se hubiera autorizado a la Dirección General de Transportes a recabar directamente la información relativa al cumplimiento de dichas obligaciones.

3. Una vez examinados los justificantes aportados y tras comprobar la situación del beneficiario en relación con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se efectuará la liquidación de la subvención y el abono, en su caso, de las cantidades que resten por percibir.

Artículo 15. Control y seguimiento.

1. La Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, la Intervención General, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, y recabar información del beneficiario para verificar la adecuada aplicación de la ayuda.

2. El beneficiario y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda quedan obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en particular las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Comunidad de Madrid

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1. De conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas en su caso y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la misma y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en la citada Ley 2/1995.
- f) Todas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulten de aplicación.

2. En el supuesto de que la subvención otorgada supere el coste de la actividad desarrollada, ya sea aisladamente o en concurrencia con los importes percibidos de los destinatarios de dicha actividad, se habrá de reintegrar el exceso obtenido sobre dicho coste.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en los artículos 52 a 59, 65, 67, 68 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de actividades formativas en el sector del transporte público por carretera serán tratados en el fichero “Subvenciones de Transportes”, cuya finalidad es la gestión de las ayudas que otorga la Dirección General de Transportes, que es el órgano responsable de los ficheros y ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de lo que se informa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18. Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comunidad de Madrid publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.



Comunidad de Madrid

Artículo 19. Recursos.

Contra las presentes bases reguladoras, que agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 24 de mayo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la realización de actividades formativas en el Sector del Transporte Público por Carretera y su convocatoria para el ejercicio 2013.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director General de Transportes para el desarrollo e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.